



La OMI recomendó reforzar las auditorías del sistema de calidad interno en lo que atañe a la actuación como Estado de abanderamiento.

CONVENIENCIA

Desde el punto de vista técnico, administrativo y económico, la expedición de esta modificación de la resolución es altamente conveniente, por las siguientes razones:

Consolida y refuerza el rigor técnico que debe ejercer e impartir la Dirección General Marítima, en cumplimiento de la ley y asegurando su sostenibilidad y reajuste en el proceso de inspección y certificación de las embarcaciones.

- Evita el desgaste administrativo de flexibilizar excesivamente el tiempo de la reserva de matrícula y nombre en el sistema, actuación que genera documentación que pierde validez y sentido por el no perfeccionamiento de la matrícula por parte del usuario y que las naves operen solo con la reserva sin tener la debida certificación de acuerdo con la normatividad vigente.
- Fortalece la gestión de la Dirección General Marítima, al establecer un procedimiento técnico unificado, claro y riguroso en el sentido de inspeccionar y certificar las embarcaciones en su estado óptimo sin esperas y concesiones innecesarias.
- Facilita la gestión documental y reporte ante organismos internacionales, en especial ante la OMI, cumpliendo con las obligaciones del Estado de abanderamiento en materia de certificación y notificación de apertura de expedientes, enmiendas y cambio de matrícula y nombre de las embarcaciones que lo soliciten.
- Aporta una gestión más eficiente del servicio, mejorando la calidad interna del trámite, reduciendo tiempo y vacíos estadísticos y documentales generados por ventanas muy amplias en los procesos de certificación de naves determinados y establecidos estrictamente por el convenio Solas de la OMI.
- Educa a los armadores y propietarios a requerir servicios y tramites solo y exclusivamente en el momento que cuenten con todo el equipamiento mínimo necesario para hacerse a la mar.

La implementación de este ajuste en la norma y procedimiento interno proporciona el respaldo legal, operativo y administrativo necesario para justificar la modificación de la resolución en mención; definiendo un tiempo justo y consecuente que permite



	estricto control y regulación en los procesos de certificación de las naves. Permite consolidar que se sigue un caso de aplicación coherente con la trayectoria normativa de DIMAR , articulando y optimizando los recursos administrativos y financieros de los que dispone la entidad y los cuales es su responsabilidad administrarlos eficientemente.
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio Solas, Artículos I, II, III, IV, V y VI, que facultan a la Dirección General Marítima para consolidar, aplicar, comunicar, ratificar y enmendar todos los procedimientos que como gobierno contratante se ha adherido. • Ley 2133 de 2021 <i>abanderamiento</i>, Título II; artículo 5,6 y 7, que establecen las disposiciones para individualización de las naves y artefactos navales. • Remac 4, Parte 3 A: Matrícula y Registro de Naves y Artefactos Navales, ARTÍCULO 4.3A.1.2.6. Reserva de matrícula y nombre en los Parágrafos 2 y 3. • Resolución (0505-2022) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM, artículo 4.3A.1.2.6. Reserva de matrícula y nombre; Parágrafos 2 y 3, en los cuales se dispone el tiempo que durara dicha reserva en el sistema de la autoridad.
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	A partir de su publicación en el Diario Oficial.
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	N/A
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Las disposiciones contenidas en el presente capítulo aplican a todas las naves y artefactos navales que deseen inscribirse y los inscritos en el registro de la Dirección General Marítima.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad	SI
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	N/A
5. Disponibilidad presupuestal	N/A
	N/A



6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	
OPCIONES DE REGULACIÓN <ul style="list-style-type: none">• STATUS QUO• AUTO-REGULACIÓN• REGULATORIA	
Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición. SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: X	

FIRMA.

Capitán de Navío **JUAN MANUEL URICOECHEA PEREZ**
Subdirector de Marina Mercante (E)